

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0555)

27 JUNIO 2023

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 2011"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en su artículo 2.1.1.1.2.2.1. contempla la destinación de recursos de promoción de oferta para la generación de viviendas para población desplazada.

Que mediante la Resolución No. 1024 de 2011, derogada por el artículo 36 de la Resolución No. 691 de 2012 y que desarrolló el artículo 2.1.1.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015, se establecieron las condiciones y procedimientos para la asignación de recursos destinados a la Promoción de Oferta y Demanda.

Que mediante las Resoluciones 432 del 10 de junio de 2011 y 531 del 26 de julio de 2022, El Fondo Nacional de Vivienda determinó: *"Fijense como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, para la asignación de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda de vivienda para la población en situación de desplazamiento, que se indican a continuación (...): Fecha de Apertura: Viernes, Junio 10 de 2011. Fecha de Cierre: viernes, junio 24 de 2011 (...) y Fecha de Apertura: martes, Julio 26 de 2011. Fecha de Cierre: lunes, agosto 08 de 2011."*

Que, agotados los plazos anteriormente señalados, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, procedió a la verificación de los documentos allegados por los solicitantes según el artículo 4 de la Resolución 691 de 2012, y se informó al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, sobre los proyectos de vivienda que cumplieron con los requisitos, entre estos, el siguiente:

NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO VIVIENDAS ELEGIBLES	VALOR RECURSO SOLICITADO
URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	175	\$687.461.592

H67



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 2011"

Que mediante la Resolución No. 608 del 19 de agosto de 2011, se determinaron cupos de Promoción de Oferta y Demanda para población en situación de desplazamiento, al plan de vivienda mencionado.

Que el proyecto "URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA" fue declarado elegible con Certificado de Elegibilidad No POD-2012-0050, expedido por FINDETER S.A., siendo oferente **LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para 175 cupos** para obras de urbanismo con recursos de Oferta y Demanda Elegibilidad

Que los cupos POD, son recursos del Presupuesto Nacional para promoción de oferta y demanda para el desarrollo de obras de urbanismo básico con el fin de apoyar a los entes territoriales en la adecuación de terrenos que posibiliten la formulación de proyectos de vivienda de interés social para la población en situación de desplazamiento, y no corresponden a valores destinados a la ejecución de las viviendas.

Que mediante la Resolución No. 695 del 9 de septiembre de 2011, "Por la cual se aprueba la inscripción de hogares en situación de desplazamiento en los planes de vivienda con cupos asignados mediante las Resoluciones 564 y 608 de 2011", se inscribieron al proyecto "URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA", municipio de Palmar de Varela – Departamento de Atlántico, ciento setenta y cinco (175) hogares.

Que mediante la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 790 del 10 de octubre de 2011, se asignaron ciento setenta y cinco (175) subsidios familiares de vivienda para aplicar directamente al proyecto URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, Municipio de Palmar de Varela – Departamento de Atlántico.

Que mediante Resolución 1971 del 06 de julio de 2016 se revocó parcialmente la Resolución 608 del 19 de agosto de 2011, revocando 22 cupos del Programa de Promoción de Oferta y Demanda al proyecto URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, ajustando el número de cupos inscritos y subsidios aplicados a 153 hogares.

Que mediante Resolución 2075 del 14 de octubre de 2022 se revocó parcialmente la Resolución 608 del 19 de agosto de 2011, revocando 31 cupos del Programa de Promoción de Oferta y Demanda al proyecto URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, ajustando el número de cupos inscritos y subsidios aplicados a 122 hogares

Que en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1533 de 2019, vigente para la época de la asignación de los subsidios familiares de vivienda y el numeral 9.3 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se debe contratar la supervisión que verifique la correcta ejecución de los recursos asignados para los proyectos de vivienda de interés social".

Que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial ENTERRITORIO (antes FONADE)- suscribieron sendos Contratos Interadministrativos, desde el año 2003, siendo el último el 004 de 2023, cuyo objeto es "efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la atención a población en situación de desplazamiento, destinados a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA".

Que la entidad supervisora ENTERRITORIO (antes FONADE), en el informe N° 44 del 30 de mayo de 2023, para el seguimiento de los cupos asignados al proyecto denominado URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, del municipio de Palmar de Varela– departamento de Atlántico, indicó frente al estado de las obras de urbanismo que se encuentran ***** INVENTARIO CUPOS POD: i) Certificado ENTerritorio: 122 ANT sin legalizar, ii) A Restituir: 30 ANT, iii) Revocado: 23 COE. Total: 175 cupos (152 ANT + 23 COE). ** OBSERVACIONES: - Mediante la resolución N°1971 de fecha 6/07/2016 del MVCT se revocaron 22 cupos. - Por medio de la resolución N°2075 del 14/10/2022 se revocaron 31 cupos. - Según la base POD**



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

suministrada por Fonvivienda de fecha 13/07/2022, se presentan 11 renunciaciones al cupo del proyecto y al subsidio. - Las obras de urbanismo en las cuales se aplicaron los subsidios de promoción oferta y demanda fueron certificadas por la entidad supervisora del SFV, ENTERRITORIO, el día 27 de agosto de 2020 sobre 152 cupos. - Se recuerda la obligación del Oferente de restituir los recursos de promoción oferta y demanda, en virtud de lo estipulado en la resolución 691 del 8 de octubre de 2012, articula 30: "(...) En todo caso, la renuncia a la inscripción en el plan de vivienda generará como consecuencia la renuncia al cupo asignado para su aplicación en el respectivo plan, caso en el cual los recursos girados correspondientes a los cupos objeto de renuncia deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la aceptación, salvo que haya lugar a la sustitución y que la aceptación se produzca dentro de la misma vigencia fiscal."

Que en el mismo informe emitido por ENTERRITORIO, No 44 del 30 de mayo de 2023, para el seguimiento de la ejecución de vivienda, manifiesta "Tipo de reunión: de gestión de cierre de 116 cupos, de gestión de legalización 36 Cupos y 36 SFV, y de seguimiento de 86 SFV. - Inventario estado de aplicación SFV: de acuerdo con el universo de subsidios del mes de abril de 2023 los subsidios asignados al proyecto presentan el siguiente estado: i) CERTIFICADO ENTERRITORIO: 36 SFV Sin legalizar, ii) LIBERADO: 37 SFV, iii) RENUNCIA: 16 SFV, iv) NO INICIADO: 86 SFV. TOTAL: 175 SFV CE. Ver avance general de la obra. ** COMPROMISOS ACORDADOS EN LA REUNIÓN ANTERIOR DEL 16/08/2022: 1. Surtir el proceso de legalización de la totalidad de los SFV antes de la pérdida de la vigencia de estos. (Oferente), fecha propuesta: Vigencia del SFV. NO SE CUMPLE. 2. Restituir los recursos de los cupos. (Oferente), fecha propuesta: Vigencia del SFV. NO SE CUMPLE. 3. Establecer la reactivación del proyecto. (Oferente), fecha propuesta: Vigencia del SFV. NO SE CUMPLE. ** TEMAS TRATADOS EN LA PRESENTE REUNIÓN: - En la presente reunión se confirma que los recursos de cupos no se han legalizado, que a la fiduciaria fueron girados en total 152 Cupos y mediante resolución 2075 del 14 de octubre de 2022. Fonvivienda ordenó la restitución de 30 cupos. Dado que Fonvivienda es beneficiario en el fidecomiso puede solicitar directamente la restitución de estos recursos con el incumplimiento y la resolución de revocatoria. - En relación con los 122 cupos pendientes de legalizar, el Oferente manifiesta que definitivamente las viviendas no se van a ejecutar y legalizarían únicamente 36 cupos que son los correspondientes a las 36 viviendas certificadas. - Fonvivienda manifiesta que se deben realizar conciliaciones de conformidad con cada acto administrativo y así realizar las restituciones correspondientes a cupos, por otro lado, la Gobernación manifiesta que con el recurso que reciba por la legalización de las viviendas sería el recurso para completar las restituciones. - Fonvivienda informa que hay dos alternativas para liquidar el valor de restitución una es el valor del cupo más los rendimientos y la otra con el valor indexado al IPC, así el oferente evalúa con cual realiza el pago, pero las dos son validadas. - Fonvivienda debe adelantar la revocatoria de 86 cupos y para tal fin le solicita al Oferente un oficio de intención de revocatoria. - Respecto a los 36 SFV Certificados pendientes de legalizar, están en proceso con la fiduciaria para entregar un poder que permita a un funcionario de la Gobernación firmar las escrituras, ya con eso empezaría el proceso de escrituración y registro. - En conclusión, el Oferente solicitará la revocatoria de 86 cupos mediante comunicado a Fonvivienda y continuará con el proceso de legalización de 36 CUPOS ANT y 36 SFV CE. Por otro lado, Fonvivienda solicitará a la Fiducia la restitución de los cupos de conformidad con las resoluciones de revocatoria. ** COMPROMISOS ACORDADOS EN LA PRESENTE REUNIÓN: 1. Remitir comunicado para revocatoria de cupos. (Oferente), fecha propuesta: 2/06/2023 2. Surtir el proceso de legalización de 36 CUPOS ANT y 36 SFV CE Certificados. (Oferente), fecha propuesta: 30/06/2023".

Que la Gobernación del Atlántico, en su calidad de oferente del proyecto VILLA CAROLINA, solicitó la revocatoria, mediante oficio de la fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Subsecretario de Vivienda de la Gobernación del Atlántico, Alejandro Quintero Romero, en el cual se manifiesta "(...) * Los cupos de promoción de oferta y demanda para obras de urbanismo ascienden a la suma de tres millones novecientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos (\$ 3.928.351,95), y los Subsidios Familiares de Vivienda

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

(SFV) a dieciséis millones sesenta y ocho mil pesos (\$ 16.068.000,00) por vivienda, valores que no son indexables por la variación del IPC desde el año 2011 cuando fueron asignados, es decir, que el Departamento del Atlántico sólo cuenta con diecinueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos (\$19.996.351,95) por vivienda para invertir en el proyecto * Comparativamente con otros programas de vivienda, el valor de los subsidios familiares para vivienda de interés prioritario, como el Programa de Vivienda Gratuita, les han sido asignados sesenta y siete (67) SMMLV por hogar, lo cual para el presente año corresponde a setenta y siete millones setecientos veinte mil pesos (\$77.720.000,00). * De acuerdo con lo estimado para el año 2019 por el Departamento, las Viviendas de Interés Prioritario construidas en la urbanización Villa Carolina, tienen un costo por vivienda aproximado de cincuenta y cinco millones quinientos tres mil novecientos ochenta y un pesos (\$55.503.981,00) incluido el urbanismo. Sin embargo, en la actualidad, dadas las condiciones del mercado y los aumentos significativos de los materiales de construcción, el incremento de los costos del valor de cada vivienda se encuentra alrededor de los setenta millones de pesos (...). (...) Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el costo de construcción de una vivienda en la Urbanización Villa Carolina es superior en más de un trescientos por ciento (300%) respecto al ingreso a recibir por concepto del subsidio asignado por Fonvivienda. Esta situación produce un déficit presupuestario para la administración Departamental, que no tiene la capacidad de seguir fondeando financieramente el proyecto, y frente al desbalance presupuestal que se presenta por las razones anteriormente descritas, se ha concluido que el proyecto es inviable financieramente (...) (...) PETICIÓN 1. Indexar el valor de los subsidios asignados a los hogares que cuentan con el SFV vigente, haciendo viable financieramente el proyecto y cumpliendo con el objeto de entregar una solución de vivienda efectiva a los beneficiarios. 2. Declarar la revocatoria de los cupos de POD por imposibilidad financiera y liberar los subsidios para que los beneficiarios puedan aplicarlos en otros proyectos, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Resolución 691 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda. En caso que se declare la revocatoria de los cupos, solicitamos nos sea indicado el procedimiento a seguir para el pago de los 36 subsidios correspondientes al mismo número de viviendas entregadas, y el pago de los cupos de POD efectivamente aplicados, así como el procedimiento para la devolución de los CUPOS a revocar" (Subrayas fuera del texto original).

Que conforme a lo anterior, se procede a responder frente a la solicitud de indexación de los subsidios que, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 917 de 2011, que reglamenta el Decreto 4729 del 23 de diciembre de 2010, respecto a los requisitos y condiciones para el proceso de ajuste de los subsidios familiares de vivienda asignados a la población en situación de desplazamiento, en el artículo 2º señala: "(...)Los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a la población en situación de desplazamiento por el Fondo Nacional de Vivienda antes del 16 de diciembre de 2009, que se encuentren vinculados a proyectos de vivienda y que solicitaron el giro anticipado del valor del subsidio a favor del oferente de la solución de vivienda, respecto de los cuales no se haya radicado la solicitud de desembolso del último 20% de los recursos, podrán solicitar el ajuste del valor del subsidio asignado por el monto indicado en el artículo primero del Decreto 4729 del 23 de diciembre de 2010 para la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

Que el Parágrafo 3º señala que "los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado a la población en situación de desplazamiento por el Fondo Nacional de Vivienda antes del 16 de diciembre de 2009, que se encuentren vinculados a proyectos de vivienda en ejecución y que en virtud del artículo 2.1.1.1.5.1.2 del presente decreto solicitaron el desembolso del subsidio a encargo fiduciario, podrán solicitar el ajuste en el valor del subsidio asignado hasta alcanzar el valor indicado en la presente subsección, para la modalidad de adquisición de vivienda nueva (...)"

Que de igual forma el artículo 2.1.1.1.2.1.3. ibidem, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, dispone: "APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto."

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abrió convocatoria y asignó los subsidios familiares de vivienda **hasta el monto que lo permitía la disponibilidad presupuestal** de cada vigencia.

Que, en tal virtud, este Ministerio dispuso de los recursos para el ajuste de subsidios de vivienda a los hogares que presentaron su solicitud hasta diciembre de 2011.

Que, en consideración a lo anterior, para la vigencia de 2023, el Gobierno Nacional no fijó recursos para el ajuste de los subsidios familiares de vivienda asignados en la Bolsa Especial de Desplazados, debido a que éstos son destinados en la actualidad, para la atención de la solución habitacional, en los programas: "Programa de Vivienda Gratuita Fase II", Mi Casa Ya, Semilleros y Cambia Mi Casa".

Que, por lo anterior, y ante la falta de recursos para realizar la indexación no procede el ajuste al valor del subsidio familiar de vivienda solicitado y por ende, se procederá al análisis de la segunda petición relacionada con la revocatoria de los cupos del Programa de Promoción de Oferta y Demanda.

Que el artículo 8 del Decreto 4911 de 2009 (norma vigente para la época de los hechos), compilado en el artículo 2.1.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, indicaba que los dineros destinados a las obras de Promoción de Oferta y Demanda *"serán destinados al desarrollo de actividades de financiación de obras de urbanismo básico tales como la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y vías, diseños y estudios específicos para el desarrollo de las propuestas urbanísticas y arquitectónicas de los proyectos de vivienda que vinculen a población en situación de desplazamiento, estudios para la estructuración económica, social, financiera y jurídica de proyectos de vivienda que vinculen a esta población, así como el trámite de notariado y registro sobre los bienes adquiridos con el subsidio familiar de vivienda, entre otras"*.

Que de conformidad con la Resolución 691 del 8 octubre de 2012, por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la Promoción de Oferta y Demanda en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 4911 de 2009, en el artículo 29 señala lo siguiente: *"RENUNCIA A CUPOS. Los oferentes de los planes de vivienda de que trata la presente resolución, podrán renunciar a uno o más cupos determinados para el respectivo plan de vivienda, en los formatos que para el efecto determine el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda). La renuncia debe presentarse al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) por el oferente con autorización de la entidad territorial, antes del giro de los recursos de que trata el capítulo V de la presente resolución, mediante comunicación escrita para su autorización. El oferente y la entidad territorial adjuntarán con la solicitud de renuncia a cupos la relación de igual número de hogares que desisten de la inscripción al respectivo plan de vivienda. Sin el cumplimiento de este requisito no se tramitará la respectiva solicitud, salvo que la misma se haya presentado por la totalidad de los cupos asignados al plan de vivienda. La autorización de la renuncia a cupos se efectuará mediante resolución expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y en la misma se indicará el número de hogares a los que se acepta la renuncia a la inscripción en los términos del artículo siguiente. Cuando se hayan transferido recursos de oferta al encargo fiduciario o patrimonio autónomo constituidos por el oferente, de que trata el capítulo V de la presente resolución, y se acepte la renuncia a cupos, los recursos girados correspondientes a los cupos objeto de renuncia deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la aceptación, siempre y cuando dicha aceptación no se produzca dentro de la misma vigencia fiscal. El reintegro estará determinado por el valor recibido por el encargo fiduciario o fiducia mercantil junto con los rendimientos financieros causados, entre la fecha de desembolso de los recursos y la de restitución"*.



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

En todo caso, los recursos girados correspondientes a los cupos objeto de revocación deben ser reintegrados a la dirección general de crédito público y del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la aceptación, siempre y cuando dicha aceptación no se produzca dentro de la misma vigencia fiscal". (subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, de conformidad con el informe financiero remitido mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023, de la profesional financiera de la Subdirección de Promoción de Apoyo Técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se constató que, de los 175 cupos del programa de Promoción de Oferta y Demanda, 152 cupos se desembolsaron de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 691 de 2012, de los cuales se han certificado y están en proceso de legalización 36 cupos, se han revocado 53 cupos y 86 cupos se encuentran paralizados.

Que 23 cupos se ejecutaron bajo lo previsto en el numeral 2 del artículo 16 de la mencionada Resolución, los cuales fueron revocados.

Que, según informe financiero emitido por la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, el 26 de junio de 2023, se determinó que los 175 subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto, son ejecutados bajo la modalidad de giro contraescritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015, de los cuales 40 fueron liberados mediante las Resoluciones 1971 del 06 de julio de 2006 y 2075 del 14 de octubre de 2022, 13 fueron objeto de renuncia, 36 certificados pendientes de radicar en caja de compensación y 86 no iniciados.

Que de conformidad con los informes de supervisión emitidos por Enterritorio en cumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas en los diferentes contratos interadministrativos celebrados para realizar la supervisión de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, se ha evidenciado que no se han ejecutado las viviendas para ochenta y seis (86) beneficiarios.

Que según la Resolución No. 691 del 8 de octubre de 2012, "Por la cual se modifica la Resolución No. 1024 de 31 de mayo de 2011 y se dictan otras disposiciones", artículo 31, párrafo, se indica: "si los cupos otorgados al plan de vivienda son revocados por el Fondo Nacional de vivienda – FONVIVIENDA debido a causas técnicas financieras, o jurídicas, los hogares inscritos que fueron objeto del procedimiento señalado en el capítulo IV de la presente Resolución, podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 9 del Decreto 4911 de 2009 y el artículo 2 de la Resolución 472 de 2010".

Que, con fundamento en lo anterior, y la manifestación expresa de la Gobernación del Atlántico, conforme escrito del 21 de junio de 2023, de no ejecutar las viviendas por falta del cierre financiero y que se revoquen los cupos asignados, se determina que no se va a efectuar la construcción de dichas viviendas, y por ende, no se va a producir la legalización de ochenta y seis (86) subsidios.

Que derivado de la orden de revocatoria de cupos que se emitirá, como consecuencia, deberá ordenarse la restitución de trescientos treinta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda legal (\$337.838.267,70), valor correspondiente a ochenta y seis (86) cupos a restituir por el Oferente proyecto de vivienda URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, desarrollado en el municipio de Palmar de Varela, departamento de Atlántico, suma que deberá ser indexada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha de desembolso hasta el momento en el cual se efectúe el pago, más los intereses corrientes civiles causados desde esa misma fecha, liquidado hasta el momento de verificarse el pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, pago que deberá efectuarse en cheque de gerencia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional (NIT 899.999.090-2 o mediante



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

transferencia electrónica a través del Sistema SEBRA, a favor del Banco de la República bajo el código de operación 137 y código de portafolio 425.

Que como se encuentran demostrados los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que permiten la revocatoria de ochenta y seis (86) cupos POD, asignados al proyecto denominado URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico, se liberarán las familias de los siguientes beneficiarios, quienes podrán aplicar su subsidio en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural:

No	Documento	Beneficiario
1	1751396	AMADO ANTONIO CAMACHO CHARRIS
2	1751953	EUSEBIO DARÍO LÓPEZ MERCADO
3	1763461	LUIS ALBERTO REYES CHARRIS
4	5077559	JOSÉ DE LOS SANTOS CABARCAS MORRÓN
5	5077847	ELIGIO RAFAEL GUTIÉRREZ FERRER
6	5077946	FERNANDO MIGUEL CANTILLO MERCADO
7	5078035	ELMER RUDAS ACOSTA
8	5078102	ERI ENRIQUE CASTILLO RUDAS
9	5078680	YOVANI RAFAEL MANSILLA PABÓN
10	5078885	JOAQUÍN EMILIO ORDOÑEZ WILCHES
11	5082212	ALONSO RODRÍGUEZ ESCORCIA
12	5082224	MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCORCIA
13	5114872	EMÉRITO MENDOZA CAMACHO
14	5122655	EDELBERTO ENRIQUE MOSCOTE NÚÑEZ
15	8498612	RAFAEL ANTONIO TORRIJO ARIZA
16	8758137	ARNALDO LUIS COLON ESCOBAR
17	10895814	EDUARDO ENRIQUE DURANGO MORALES
18	12722227	JUAN JOSÉ JULIO
19	15613875	REMBERTO RODRÍGUEZ FUENTES
20	22547916	DIANA PAOLA SUAREZ CONTRERAS
21	22712598	LILIANA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS
22	25262450	MARÍA JESÚS MOSQUERA
23	26851894	RAFAELA CHARRIS HERRERA
24	26852896	INÉS MARÍA FONTALVO PABÓN
25	26853044	ESPERANZA ISABEL DÍAZ CANTILLO
26	26853077	ROSA MERCEDES FERREIRA MANCILLA
27	26853102	OSMELIA ROSA DÍAZ CANTILLO
28	26853108	NANCY ESTHER ARANGO CANTILLO
29	26853174	MARINA DE JESÚS BORJA GUTIÉRREZ
30	26853195	AMARILIS DEL SOCORRO CHARRIS RUDAS
31	26853320	OMAIRA JUDITH LARA MANGA
32	26853325	YAQUELINE MIER TORRES
33	26853375	BERENIFE DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA
34	26853402	MARTA LUZ VILLAMIL CAMARGO
35	26853471	NACIRA JUDITH SILVA QUIROZ

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

No	Documento	Beneficiario
36	26853525	CARMEN ROSA DÍAZ CANTILLO
37	26853601	NEILA ESTHER CASTRO LARA
38	26853699	DORINALDA DÍAZ BOLÍVAR
39	26853701	LUZMILA PABÓN CANTILLO
40	26853702	ADELA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ
41	26853766	ENILSA SOFÍA HERRERA CANTILLO
42	26853986	LILIA ROSA ACOSTA VARGAS
43	26854011	VILMA ISABEL PABÓN CANTILLO
44	26854021	ANDIA DELIS VALLE RUDAS
45	26854022	ROSMERI DE JESÚS DÍAZ FONTALVO
46	26854023	MISLEDYS ESTHER DÍAZ FONTALVO
47	26854124	RITA GRACIELA MENDOZA VARGAS
48	26854207	ANA JOSEFA BARRIOS OSPINO
49	26854243	HUNYER ESTHER FON JIMÉNEZ
50	26854532	YOJANIT DE JESÚS CANTILLO PINEDA
51	26882107	ELVIRA ROSA VARGAS BOLAÑO
52	26907364	MERCEDES ECHEVERRÍA DE CARREÑO
53	26911162	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MEJÍA
54	26911587	ERMILA ESTER WILCHES ESCORCIA
55	30177101	SOBEIDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
56	32584238	JUANA DEL CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ
57	32610757	ROSA DÍAZ DÍAZ
58	32896589	ANA DE JESÚS VARGAS MARTÍNEZ
59	33285572	ÁNGELA ROSA NARVÁEZ CARBAJAL
60	36451508	PRISCA LIBRADA MACHADO
61	37635297	YASMIRA PÉREZ ALCOSER
62	39418526	FLOR MARÍA GIRALDO USUGA
63	42366622	YANILSA MÉNDEZ
64	45742102	ROSA MARÍA SERRANO HERNÁNDEZ
65	49554777	ROSITA TANIA TRUJILLO NILO
66	49658016	YOLIMA QUIÑONES MONTESINOS
67	57170391	JANE ISABEL DELUQUE RUIZ
68	57456095	JUANA JOSEFA GONZÁLEZ MEJÍA
69	57456358	ASTRID JUDITH MANGA GÓMEZ
70	57457195	ELIANA MARGARITA GARIZABALO BERMÚDEZ
71	63460869	MARTHA CECILIA VIDES DÍAZ
72	72124531	ALCIBÍADES ANTONIO MANGA PABÓN
73	72315770	LUIS ALBERTO TORRIJO ARIZA
74	85050214	EUGENIO RAFAEL TORRES MANCILLA
75	85050756	VALDIR DE JESÚS RUBIANO GUTIÉRREZ
76	85082840	NIVALDO RAFAEL PÉREZ DE ÁVILA
77	85451198	ERIFABIAN MARTÍNEZ ACOSTA
78	92229331	FRANCISCO HERAZO HERNÁNDEZ

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 2011"

No	Documento	Beneficiario
79	1042346684	STEICY EILEEN FONTALVO DÍAZ
80	1043872193	NORELIS MARÍA SERJE FIGUEROA
81	1043872713	JORGE LUIS LARA BOLAÑOS
82	1046266768	DANELIS CHARRIS ÁLVAREZ
83	1080670549	DELVIS CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
84	1081026440	LAUDIT ESTHER CANTILLO PINEDA
85	1082064434	SANDRA MILENA MOSCOTE ORDOÑEZ
86	1084796171	SIXTA TULIA DÍAZ BOLÍVAR

Que teniendo en cuenta el informe presentado por Enterritorio y la solicitud realizada por el oferente del proyecto GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, se encuentran demostrados los hechos y motivos que impiden la ejecución, terminación y entrega de las viviendas a los potenciales beneficiarios del plan de Vivienda VILLA CAROLINA, del municipio de Palmar de Varela, Atlántico, conforme se detalló en párrafos anteriores, por lo tanto, se procederá a revocar parcialmente ochenta y seis (86) cupos, señalados en la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 2011 y se procederá a la liberación de los subsidios de los beneficiarios enlistados anteriormente para que puedan hacer uso de su subsidio en otro proyecto que efectivice el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 2011 en su artículo primero, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto, en relación con los cupos determinados en el plan de vivienda que se relaciona a continuación:

NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO VIVIENDAS ELEGIBLES	VALOR RECURSO SOLICITADO
URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	86	\$337.838.267,70

ARTICULO 2°. LIBERAR los siguientes ochenta y seis (86) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que finalmente no aplican para el proyecto de vivienda URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA en el municipio de Palmar de Varela, departamento de Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, conforme la siguiente relación:

Consecutivo	Documento	Beneficiario
1	1751396	AMADO ANTONIO CAMACHO CHARRIS
2	1751953	EUSEBIO DARÍO LÓPEZ MERCADO
3	1763461	LUIS ALBERTO REYES CHARRIS
4	5077559	JOSÉ DE LOS SANTOS CABARCAS MORRÓN
5	5077847	ELIGIO RAFAEL GUTIÉRREZ FERRER
6	5077946	FERNANDO MIGUEL CANTILLO MERCADO
7	5078035	ELMER RUDAS ACOSTA
8	5078102	ERI ENRIQUE CASTILLO RUDAS
9	5078680	YOVANI RAFAEL MANSILLA PABÓN
10	5078885	JOAQUÍN EMILIO ORDOÑEZ WILCHES

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

Consecutivo	Documento	Beneficiario
11	5082212	ALONSO RODRÍGUEZ ESCORCIA
12	5082224	MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCORCIA
13	5114872	EMÉRITO MENDOZA CAMACHO
14	5122655	EDELBERTO ENRIQUE MOSCOTE NÚÑEZ
15	8498612	RAFAEL ANTONIO TORRIJO ARIZA
16	8758137	ARNALDO LUIS COLON ESCOBAR
17	10895814	EDUARDO ENRIQUE DURANGO MORALES
18	12722227	JUAN JOSÉ JULIO
19	15613875	REMBERTO RODRÍGUEZ FUENTES
20	22547916	DIANA PAOLA SUAREZ CONTRERAS
21	22712598	LILIANA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS
22	25262450	MARÍA JESÚS MOSQUERA
23	26851894	RAFAELA CHARRIS HERRERA
24	26852896	INÉS MARÍA FONTALVO PABÓN
25	26853044	ESPERANZA ISABEL DÍAZ CANTILLO
26	26853077	ROSA MERCEDES FERREIRA MANCILLA
27	26853102	OSMELIA ROSA DÍAZ CANTILLO
28	26853108	NANCY ESTHER ARANGO CANTILLO
29	26853174	MARINA DE JESÚS BORJA GUTIÉRREZ
30	26853195	AMARILIS DEL SOCORRO CHARRIS RUDAS
31	26853320	OMAIRA JUDITH LARA MANGA
32	26853325	YAQUELINE MIER TORRES
33	26853375	BERENIFE DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA
34	26853402	MARTA LUZ VILLAMIL CAMARGO
35	26853471	NACIRA JUDITH SILVA QUIROZ
36	26853525	CARMEN ROSA DÍAZ CANTILLO
37	26853601	NEILA ESTHER CASTRO LARA
38	26853699	DORINALDA DÍAZ BOLÍVAR
39	26853701	LUZMILA PABÓN CANTILLO
40	26853702	ADELA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ
41	26853766	ENILSA SOFÍA HERRERA CANTILLO
42	26853986	LILIA ROSA ACOSTA VARGAS
43	26854011	VILMA ISABEL PABÓN CANTILLO
44	26854021	ANDIA DELIS VALLE RUDAS
45	26854022	ROSMERI DE JESÚS DÍAZ FONTALVO
46	26854023	MISLEDYS ESTHER DÍAZ FONTALVO
47	26854124	RITA GRACIELA MENDOZA VARGAS
48	26854207	ANA JOSEFA BARRIOS OSPINO
49	26854243	HUNYER ESTHER FON JIMÉNEZ
50	26854532	YOJANIT DE JESÚS CANTILLO PINEDA
51	26882107	ELVIRA ROSA VARGAS BOLAÑO
52	26907364	MERCEDES ECHEVERRÍA DE CARREÑO
53	26911162	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MEJÍA



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

Consecutivo	Documento	Beneficiario
54	26911587	ERMILA ESTER WILCHES ESCORCIA
55	30177101	SOBEIDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
56	32584238	JUANA DEL CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ
57	32610757	ROSA DÍAZ DÍAZ
58	32896589	ANA DE JESÚS VARGAS MARTÍNEZ
59	33285572	ÁNGELA ROSA NARVÁEZ CARBAJAL
60	36451508	PRISCA LIBRADA MACHADO
61	37635297	YASMIRA PÉREZ ALCOSER
62	39418526	FLOR MARÍA GIRALDO USUGA
63	42366622	YANILSA MÉNDEZ
64	45742102	ROSA MARÍA SERRANO HERNÁNDEZ
65	49554777	ROSITA TANIA TRUJILLO NILO
66	49658016	YOLIMA QUIÑONES MONTESINOS
67	57170391	JANE ISABEL DELUQUE RUIZ
68	57456095	JUANA JOSEFA GONZÁLEZ MEJÍA
69	57456358	ASTRID JUDITH MANGA GÓMEZ
70	57457195	ELIANA MARGARITA GARIZABALO BERMÚDEZ
71	63460869	MARTHA CECILIA VIDES DÍAZ
72	72124531	ALCIBÍADES ANTONIO MANGA PABÓN
73	72315770	LUIS ALBERTO TORRIJO ARIZA
74	85050214	EUGENIO RAFAEL TORRES MANCILLA
75	85050756	VALDIR DE JESÚS RUBIANO GUTIÉRREZ
76	85082840	NIVALDO RAFAEL PÉREZ DE ÁVILA
77	85451198	ERIFABIAN MARTÍNEZ ACOSTA
78	92229331	FRANCISCO HERAZO HERNÁNDEZ
79	1042346684	STEICY EILEEN FONTALVO DÍAZ
80	1043872193	NORELIS MARÍA SERJE FIGUEROA
81	1043872713	JORGE LUIS LARA BOLAÑOS
82	1046266768	DANELIS CHARRIS ÁLVAREZ
83	1080670549	DELVIS CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
84	1081026440	LAUDIT ESTHER CANTILLO PINEDA
85	1082064434	SANDRA MILENA MOSCOTE ORDOÑEZ
86	1084796171	SIXTA TULIA DÍAZ BOLÍVAR

ARTICULO 3º. ORDÉNESE la restitución de trescientos treinta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda legal (\$337.838.267,70), valor correspondiente a ochenta y seis (86) cupos a restituir por el Oferente proyecto de vivienda URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, desarrollado en el municipio de Palmar de Varela, departamento de Atlántico, suma que deberá ser indexada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha de desembolso hasta el momento en el cual se efectúe el pago, más los intereses corrientes civiles causados desde esa misma fecha, liquidado hasta el momento de verificarse el pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, pago que deberá efectuarse en cheque de gerencia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional (NIT 899.999.090-2 o mediante transferencia



"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0608 del 19 de agosto de 201"

electrónica a través del Sistema SEBRA, a favor del Banco de la República bajo el código de operación 137 y código de portafolio 425.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese personalmente al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, en su calidad de oferente respectivo del plan de vivienda relacionados en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente acto proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el **27 DE JUNIO DE 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Francisco Rincón. Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Revisaron: Ana Carolina Lara Dirección de Inversiones de Vivienda de Interés Social
Yulitza Fuenmayor, Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Gladys Lucia Daza Monroy- Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Javier Villarreal, Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico
Zorayda Perea / Abogada SPAT